

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV	Managua, D. N., Miércoles 8 de Febrero de 1950	Nº 27
---------	--	-------

SUMARIO	SECCION JUDICIAL
PODER EJECUTIVO	Remates Pág. 315
GOBERNACION Y ANEXOS	Títulos Supletorios. 316
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa Pág. 305	Marcas de Fábrica 319
	Citaciones. 319
	Notificaciones 320

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 24

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico:—Aprobar el Plan de Arbitrios decretado por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, en el Punto Octavo del Acta Nº. 142, correspondiente a la sesión celebrada el 1ro. de Junio de 1949, en la forma siguiente:

Octavo.—En la ciudad de Matagalpa, día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúne en sesión la Junta Local de Beneficencia de esta ciudad, con asistencia del Presidente, Monseñor Octavio José Calderón y Padilla; del Vice-Presidente, Dr. Rodolfo Pérez Torrez; de los Vocales: Dr. Joaquín González, don Juan B. Morales O., y don Amado Leytón, del Vice-Secretario, don Guillermo Hüper h., y del Secretario que autoriza, don Tomás Mansell, con el objeto de estudiar un nuevo Plan de Arbitrios acorde con las necesidades actuales y futuras del Hospital y del Cementerio, y

Considerando:

Que las actuales rentas de que dispone esta Junta, son demasiado exiguas para poder dar cumplimiento a la Ley Reglamentaria de Hospitales, que consigna «que los Hospitales han dejado de ser Centros de Caridad Pública para convertirse en Instituciones de servicio social, donde el ciudadano llega no a implorar un asilo, sino a pedir el derecho de ser atendido cuando esté enfermo, y

Considerando:

Que conforme Decreto Legislativo de 19 de Octubre de 1900, puede esta Junta extender la aplicación de sus Planes de Arbitrios a todo el Departamento de Matagalpa, y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 254 de la Constitución Política vigente,

Acuerda:

Aprobar por unanimidad el siguiente Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, que surtirá sus efectos en todo el Departamento de Matagalpa:

**PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA DE MATA GALPA
CON APLICACION AL DEPARTAMENTO DE MATA GALPA**

Artículo I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, que a la vez constituye motivos de Rentas que se cobran y recaudan por ella, para ser invertidas en objetos de su Institución, con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a)—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
- b)—Del producto de la venta de arrendamiento de estas propiedades, previa autorización de la Junta Nacional de Beneficencia;
- c)—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor;
- ch)—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta; (Tanto de las propiedades raíces, como de las muebles, etc., se levantará el correspondiente inventario justipreciado);

- d)—De las sumas que la Junta Nacional de Beneficencia le asigne en su Presupuesto de Gastos, tomándolas de los productos líquidos de la Lotería Nacional de Beneficencia;
- e)—Del 75% del producto de los impuestos de Ornato y de Hospital recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Matagalpa. Ley de 2/8/1900 con sus enmiendas subsiguientes: Ley de 17/3/1913 y O/M. de 19/5/1913;
- f)—Del 40% de los Derechos Reales que se cobren en la Administración de Rentas del Departamento, sobre bienes situados en su jurisdicción, de conformidad con la Ley de 15 de Diciembre de 1939;
- g)—Del producto del ramo llamado Lotería del Pueblo, que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones y que han de ser regentados por la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa. (El producto o remate de estos juegos como también el de Cancha de Gallos, les corresponde exclusivamente a la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, conforme Acuerdo Ejecutivo N.º 979 de 11 de Diciembre de 1948, publicado en «La Gaceta» N.º 273 del 14 de ese mismo mes);
- h)—Del producto de remate de Canchas o Juegos de Gallos en todo el Departamento, previos los trámites de subasta y remate que deberán efectuarse ante la Jefatura Política del Departamento;
- i)—Del producto de toda clase de deportes que se efectúen mediante autorización que prescribe el Arto. 19 inc. d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional;
- j)—Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaron o dictaren por decretos o acuerdos a favor de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa;
- k)—Del producto de colectas, fiestas y espectáculos que se organicen y verifiquen con fines de Beneficencia. (Art. 21 inc. f) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional);
- l)—Del producto de las multas impuestas o establecidas a favor de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa;
- ll)—De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa;
- m)—Del producto que se recauda por Derechos de Pensionado y Sala de Operaciones del Hospital;
- n)—Del producto de la venta de lotes de terreno y demás derechos establecidos en el Cementerio, o por servicios prestados al practicar exhumaciones y obras como losas, lápidas, mausoleos, etc.;
- ñ)—De lo que la Ley declare pertenecerle:

Artículo II

<i>Frac.</i>	<i>Impuestos:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Anual:</i>	<i>Matrícula:</i>
	A			
1—	Abastecedores de carne de cerdo		1.00	
2—	« « « « res		2.00	
3—	Academia de Bailes o cabaret	15.00		
4—	Agencias y comisiones de 1ª. clase, con depósito	15.00		20.00
5—	Agencias y comisiones de 2ª. clase con depósito	10.00		12.00
6—	Agencias de puros y cigarrillos nacionales	3.00		5.00
7—	Agencias de Velas Esteáricas	5.00		10.00
8—	Agencias de compra de pieles, bálsamo u otros productos	5.00		6.00
9—	Agencias de Radios	2.00		5.00
10—	Agencias transporte terrestre con camiones	10.00		20.00
11—	Agencias de Compañías de Aviación	50.00		100.00
12—	Agencias de Buses, de 1ª. clase	30.00		60.00
13—	« « « « 2ª. «	20.00		40.00
14—	« « « « 3ª. «	10.00		20.00
15—	Agentes de Aseguros de cualquier clase establecidos en la comprensión	5.00		
16—	Almacenes de comercio de 1ª. clase	20.00		30.00
17—	« « « « 2ª. «	10.00		15.00
18—	Aserrios en general	10.00		20.00
19—	Automóviles particulares, cada uno		20.00	
20—	« de alquiler, cada uno		20.00	
21—	Autobuses cada uno		20.00	

<i>Frac.</i>	<i>Impuestos:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Anual:</i>	<i>Matrícula:</i>
	B			
22—Bombas Gasolineras: pagarán		₡ 5.00		₡ 10.00
23—Bicicletas, casa de alquileres de 1ª clase		8.00		15.00
24—Bicicletas, casa de alquileres de 2ª clase		4.00		8.00
25—Bicicletas, cada una			₡ 5.00	
26—Billares con cantina en el radio central		5.00		10.00
27—Billares con cantina fuera del radio central		3.00		5.00
28—Billares sin cantina en el radio central		1.50		3.00
29—Billares sin cantina fuera del radio central		1.00		1.50
30—Boticas de 1ª clase		8.00		10.00
31—Boticas de 2ª clase		5.00		8.00
32—Botiquines		2.00		3.00
33—Buhoneros de la localidad		0.50		1.00
34—Buhoneros de otras localidades, de 1ª clase, por cada visita		15.00		
35—Buhoneros de otras localidades, de 2ª clase, por cada visita		10.00		
36—Baratillos: los comerciantes no establecidos legalmente en la ciudad como tales y que vengan a hacer realizaciones en forma de «baratillos», pagarán por cada día		40.00		
	C			
37—Cafeterías de 1ª clase		5.00		6.00
38— « « 2ª «		3.00		4.00
36— « « 3ª «		2.00		3.00
40—Camiones o camionetas de cualquier tonelaje			20.00	
41—Canteras en explotación		1.00		4.00
42—Cantinas, de 1ª clase		10.00		15.00
43— « « 2ª «		4.00		8.00
44— « « 3ª «		2.00		5.00
45—Casas compradoras de café, de 1ª clase			240.00	
46— « « « « 2ª «			120.00	
47— « « « « 3ª «			60.00	
48—Compradores de café sin oficina en la localidad, de 1ª clase			150.00	
49—Compradores de café sin oficina en la localidad, de 2ª clase			75.00	
50—Clubes Sociales, de 1ª clase		10.00		25.00
51— « « « 2ª «		5.00		15.00
52—Colmenares domésticos			5.00	
53—Cines de 3ª clase			50.00	
54—Coches, pagarán		3.00		10.00
55—Carros Fúnebres				20.00
56—Comisariatos, de 1ª clase		5.00		10.00
57—Comisariatos, de 2ª clase		3.00		6.00
	F			
58—Fábricas de aguas gaseosas		5.00		10.00
59—Fábricas de ladrillos		5.00		10.00
60—Fábricas de Velas Esteáricas		10.00		20.00
61—Fábricas de Hielo, de 1ª clase		15.00		30.00
62—Fábricas de Hielo, de 2ª clase		8.00		15.00
63—Fábricas de Jabón, de 1ª clase		15.00		30.00
64—Fábricas de Jabón, de 2ª clase		10.00		20.00
65—Farmacias de 1ª clase		12.00		20.00
66— « « 2ª «		8.00		10.00
	H			
67—Hoteles de montaña				25.00
68— « « 1ª clase		10.00		15.00
69— « « 2ª «		5.00		10.00
70— « « o Pensiones de 1ª clase		4.00		8.00
71— « « « 2ª «		3.00		5.00
	L			
72—Lecherías de 1ª clase		5.00		10.00

<i>Frac.</i>	<i>Impuestos:</i>	<i>Mensual:</i>	<i>Anual:</i>	<i>Matrícula:</i>
73—	« « 2p «	₡ 3.00		₡ 5.00
74—	Las llamadas Centrales de Lecherías o Trust	10.00		20.00
75—	Librerías	1.00		2.00
	M			
76—	Minas de cal	6.00		15.00
77—	Motocicletas o Motonetas		₡ 12.00	
	P			
78—	Pulperías de 1ª clase	3.00		5.00
79—	« « 2p «	1.50		3.00
80—	« « 3p «	0.50		1.00
81—	« « 4p «	0.30		0.50
	R			
82—	Refresquerías de 1ª clase	1.00		2.00
83—	« « 2p «	0.50		1.00
84—	« « 3p «	0.25		0.50
85—	Rifas en forma de seguros, ya sea de calzado, ropa, muebles, lotes de mercaderías en general	2.00		
86—	Rótulos adheridos a la pared	0.50		
87—	Ruletas (Véase Frac. 58 y 59 Letra «j» del Arto. III)			
88—	Rótulo en calles, plazas o solares Rótulos Luminosos, (libres de impuesto)	0.40		
	S			
89—	Sorbeterías o paletterías	1.00		2.00
	T			
90—	Tiendas de 1ª clase	8.00		12.00
91—	« « 2p «	5.00		8.00
92—	« « 3p «	2.00		4.00
93—	« « 4p «	1.00		2.00
94—	« « 5p «	0.50		1.00
95—	Trillos con secadora de café 1ª clase			200.00
96—	Trillos con secadora de café 2ª clase			150.00
97—	Trillos sin secadora de café			120.00
	V			
98—	Ventas de materiales de zapatería	1.50		3.00
99—	Ventas de zacate	2.00		3.00
100—	Ventas de madera con depósito	10.00		30.00
101—	Venta por negociantes de víveres al por mayor, de 1ª clase	10.00		20.00
102—	Venta por negociantes de víveres al por mayor, de 2ª clase	5.00		10.00
103—	Vehículos motorizados no comprendidos en este Plan de Arbitrios		20.00	

Artículo III

Impuestos Varios:

A	
1—	Adjudicación de terrenos nacionales; así: a) A título gratuito, por cada hectárea
	b) A título Oneroso, por cada hectárea
	₡ 0.10 0.05
2—	Anunciantes: con parlantes ambulantes, por cada temporada
	5.00
3—	Agentes de casas extranjeras o sus representantes con muestrarios (no establecidos en el país) por c/visita
	30.00
4—	Agentes distribuidores de casas extranjeras establecidos en el país, por cada visita
	10.00
5—	Agentes de casa de comercio fuera del Departamento, de 1ª clase, por cada visita
	10.00
6—	Agentes de casas de comercio fuera del Departamento, de 2ª clase, por cada visita
	5.00
7—	Agentes de Compañías de Seguros de Vida, Incendio o cualquier otra clase, por cada visita ya sea por uno o más días
	10.00

Impuestos Varios:

8—Armas de fuego: (cada año) por el derecho de portarlas o tenerlas se pagará:	
a) Rifles 22 y escopetas de cartucho	\$ 1.00
b) Rifles 25 arriba	3.00
c) Escopetas de «taco»	0.50
ch) Revólveres y pistolas	2.00
C	
9—Cantinas en Cines o Teatros, por cada noche de función	0.50
10—Carcelajes:	
a) Los que sean apresados por faltas	0.20
b) Los que sean apresados por delitos	0.50
c) Los que sean apresados como tahures	4.00
ch) Los dueños de casas de juegos prohibidos donde sean apresados los tahures	10.00
d) Los defraudadores de la Hacienda Pública	2.00
11—Cementerios: Sepulturas de 1ª clase	100.00
12— « 2ª «	60.00
13— « 3ª «	10.00
14— « 4ª «	4.00
<p>La Junta Local de Beneficencia queda facultada para determinar el impuesto de cada clase de sepultura según su costo. Queda también facultada para autorizar permisos de apertura de sepulturas de 2ª, 3ª y 4ª clase en el cementerio, siendo el costo de ella por cuenta de la persona intererada, debiendo ésta dejar en la Tesorería de la Junta, el permiso que le faculta, permiso que deberá llevar la firma del Presidente de la Junta.</p>	
15—Inhumación de un cadáver en una iglesia con permiso del Ejecutivo o del Congreso.	50.00
16—Exhumación de un cadáver para sepultarlo en el mismo Cementerio	20.00
17—Exhumación de un cadáver para sepultarlo en otra jurisdicción.	40.00
18—Ventas de lotes de terreno de 2 1/2 metros cuadrados, de 1ª clase	80.00
19—Venta de lotes de terreno de 2 1/2 metros cuadrados, de 2ª clase	40.00
20—Venta de lotes de terreno de 2 1/2 metros cuadrados, de 3ª clase	20.00
21—Venta de lotes de terreno de 2 1/2 metros cuadrados, de 4ª clase	5.00
22—Terrajes de 1ª clase	10.00
23— id. 2ª «	5.00
24— id. 3ª «	2.00
25— id. 4ª «	0.50
26—Terrajes de adultos fuera del Cementerio	4.00
27— id. « párvulos, idem	2.00
28—CINES.—De conformidad con Decreto Ejecutivo N.º 252 de 4 de Diciembre de 1945, pagarán el 2 1/2 % sobre la entrada bruta por cada función. La Junta acordará la forma más conveniente para fiscalizar las entradas a los cines por medio de inspectores o en caso de que los empresarios lleven correctamente su contabilidad, podrá disponer que el Tesorero o Agente Departamental perciban semanalmente el producto de tales entradas, mediante liquidación que efectuará ante un Miembro de su seno, que la Junta designará. La Junta podrá celebrar con las empresas de cine, teatros o salones donde se exhiban películas, si lo estiman conveniente, contratos análogos a los que celebra el Gobierno con dichas	

Impuestos Varios:

empresas para facilitar la recaudación de los impuestos fiscales. Estos contratos se harán con el voto unánime de todos los miembros de la Junta.

29—Constitución de Sociedades: La constitución de Sociedades Comerciales o Civiles queda sujeta al pago de ₡ 1.00 por millar hasta por ₡ 25.000.00, en la Tesorería de la Junta. Si fuere mayor su monto, se pagará el impuesto anterior y ₡ 0.50 por cada millar por el exceso. Se tendrá por capital social el capital dicho en la escritura, aunque no fuere suscrito ni pagado en su totalidad. Ningún registrador inscribirá escrituras de esta clase sin que antes se le presente la boleta del entero del impuesto; la contravención será penada con el valor del impuesto, más una multa de veinticinco córdobas. Para reformas o modificaciones de las sociedades comerciales o civiles, se pagará el aumento en la misma proporción en que se paga por la de Constitución de Sociedades; si fuera prórroga del plazo o cualquier otra reforma, o de extinción y liquidación, se pagará ₡ 2.00 por millar. Si fuere de cesión de derechos en la sociedad, se pagará en la misma proporción que se paga por la Constitución de Sociedades, es decir, ₡ 1.00 por cada mil córdobas. El Registrador a este respecto tiene las mismas obligaciones.

30—Canchas de Gallos: El remate del «juego de gallos» en todo el Departamento, deberá hacerse cada año, por licitación y al mejor postor.

31—Caña de Castilla, carga de 8 docenas que se introduzca a la ciudad

₡ 0.25

32—Caña de Castilla, el flete que se introduzca a la ciudad.

2.00

33—Declaratoria de Herederos: Por cada uno de los interesados que contenga la solicitud

4.00

34—Decómisos de Armas: Toda clase de armas, excepto las nacionales, que decomisaren las autoridades de policía o militares en el Departamento, serán subastadas a beneficio del fondo de beneficencia, administrado por la Junta del ramo.

35—Denuncio de Tierras: Por cada hectárea que se denuncie se acompañará una boleta de

0.05

36—Destace de Ganado:

a) Por destace de una res en el Rastro Público, se pagará

2.00

b) Por destace de un cerdo, se pagará

1.00

c) idem en casa particular, con permiso del Presidente de la Junta, se pagará

1.00

El Fiel del Rastro exigirá la constancia de estos enteros antes de concederles la licencia para destazar, e incurrirá en una multa de Cinco Córdobas en caso de contravención.

37—Dispensa de Edictos Matrimoniales:

a) De obreros

1.00

b) De clases sociales

10.00

Exeptúanse del impuesto los campesinos pobres. El Jefe Político no acordará la dispensa sin la presentación de la boleta que previamente será comprada en la Tesorería de la Junta. En caso de trance de muerte tratándose de gente pobre, no se cobrará el impuesto.

Impuestos Varios:

38—Divorcios: Por disolución de matrimonios, si es voluntario	₡ 80.00
39— Por disolución de matrimonios, si es forzado	40.00
E	
40—Emancipaciones: ya sea por escritura o por matrimonio, se pagará	6.00
Ningún Registrador Público inscribirá las escrituras de emancipación sin que se le presente la boleta de entero en la Tesorería de la Junta, y en caso de contravención, será el Registrador, el obligado a pagar el impuesto más una multa de ₡ 5.00.	
41—Entrada para consumo en el Departamento o Salida de los siguientes artículos. Los dueños o Agentes vendedores pagarán, ya sea que entren o salgan, por tierra o por aire:	
a) Almidón, por cada quintal	₡ 0.20
b) Arroz, por cada quintal	0.10
c) Azúcar, por cada quintal	0.10
ch) Bálsamo Negro o del Perú, por cada lata de 5 gls.	2.00
d) Bestias caballares o mulares, para negociarlas, cada una	1.00
e) Cacao, cada quintal	0.25
f) Cal, por cada quintal	0.10
g) Cerdos, por cada uno	0.25
h) Cuajada, por cada quintal	0.20
i) Frijoles, por cada quintal	0.10
j) Ganado Vacuno, para negociarlas cada uno	0.50
k) Ladrillos de cemento, por cada millar	2.00
l) Leña, cada flete	0.25
ll) Maderas aserradas, por cada flete	5.00
m) Maderas labradas o en bruto, por cada flete	3.00
n) Manteca por cada lata de 40 lbs. o fracción	0.25
ñ) Mantequilla por cada quintal	1.00
o) Maíz, por cada quintal	0.10
p) Papas, por cada quintal	0.10
q) Pielés de venado, sahino, res, por cada quintal	1.00
r) Quesos, por cada quintal	0.50
s) Sebo, por cada de 40 lbs. o frac.	0.25
t) Trigo o millón, por cada quintal	0.10
u) Cualquier otro artículo no estipulado; por cada quintal	0.10

No se pagarán impuestos por estos artículos cuando procedan de un Departamento y pasen de tránsito por el Departamento de Matagalpa, con destino a otro donde serán consumidos, lo mismo cuando salgan de un Municipio con destino a otro Municipio del Departamento de Matagalpa.

- 42—Espectáculos Públicos: Toda empresa de Teatro, Circo, Caballitos, Carruseles, Olas, Látigos y sus similares que trabajen por temporada, pagarán por cada funcion, en:
- | | |
|------------------------------------|-------|
| a) Matagalpa | 10.00 |
| b) En los pueblos del Departamento | 2.50 |
- 43—Las corridas de toros, juegos de pelota de cualquier clase, boxeo, lucha greco-romana, y demás deportes con fines lucrativos, solo podrán verificarse en provecho de la Junta Local de Beneficencia, que en ningún caso será inferior al 10% sobre la entrada bruta, ejerciendo absoluto control sobre tales espectáculos y emitiendo al efecto las ordenanzas que creyere convenientes; todo bajo la sanción establecida por Decreto Ejecutivo del 30/10/1930. Los De-

Impuestos Varios:

portes que no sean con fines lucrativos, para verificarse, será necesario un permiso por escrito del Presidente de la Junta o del Secretario. La Junta se reserva el derecho de declarar la excensión de estos impuestos cuando la exhibición sea con fin caritativo o de exhibición de obras nacionales, participándolo a la Contraloría Especial de Beneficencia.

44—Excensión de cargos consejiles: por cada uno se pagará ₡ 2.00

F

45—Fianzas: de guardar paz, el o los culpables, c/u 2.00.

46— « « la Haz 1.50

47—Fiestas particulares con orquestas 1.00

H

48—Hospital: Por derecho de sala de operaciones, de 1ª clase 80.00

49— « Por derecho de sala de operaciones, de 2ª clase 50.00.

50— » Por derecho de sala de operaciones, de 3ª clase 30.00

51— « Por Pensionado de 1ª clase, por cada día 20.00

52— « idem 2ª « idem 15.00

53— « idem 3ª « idem 8.00

54—Cirujía Menor: Si el paciente queda en el Pensionado, pagará como derecho por Sala de Operaciones, según la clase que ocupe. El que se vaya el mismo día, sin ocupar pensionado, pagará 50.00

I

55—Introducción de mercaderías extranjeras: Las mercaderías importadas directamente al Departamento por cada 100 kilos o fracción 0.10

56—Exceptúanse automóviles, bicicletas, motocicletas, que pagarán por cada 100 kilos o fracción 0.20

Grapas, alambre de púa, kerosine, machetes, maquinarias para la agricultura, industria, útiles de enseñanza, libros didácticos y de literatura, papel para periódicos, serán libres de impuesto.

J

57—Juegos permitidos: Las mesas de juegos permitidos, en días feriados o no, pagarán por cada mesa, diariamente 10.00

58—Juegos Montecarlo o Ruleta, pagarán diariamente, por cada una de 1ª clase 50.00

59—Juegos Montecarlo o Ruleta, pagarán diariamente, por cada una de 2ª clase 40.00

L

60—Lotería de cartones o tablitas: Este ramo de Lotería, es uno de los que componen el Tesoro de la Junta, se podrá rematar mediante licitación al mejor postor, o regentarlo la propia Junta por medio de un Administrador o encargado

M

61—Minas: Manifestación o denuncia de minas, pagarán 20.00

62—Multas: De jurados de conformidad con la Ley de 28 de Octubre de 1913, la multa impuesta por el Juez respectivo a los jurados que no concurren a formar parte del Tribunal, deberán pagarse en la Tesorería de la Junta

63—Multas: Por animales vagos. Los dueños de animales que fueren apresados vagando en la ciudad, pagarán, para que se les devuelva el animal 0.30

64—Multas: Por destace de reses clandestino: El que destace una res de su propiedad fuera del rastro sin

Impuestos Varios:

- licencia y sin haber pagado los respectivos impuestos locales y fiscales, pagará a la Junta de Beneficencia
- 65—Multas: Por destace de un cerdo en las mismas condiciones anteriores, pagará ₡ 5.00
- 66—Multa: Por venta de carne clandestina, la persona que se encontrare vendiendo carne de res o de cerdo sin el permiso respectivo, pagará a la Junta de Beneficencia por concepto de multa 1.00
- P
- 67—Poderes Generalísimos, Poderes Judiciales y sustituciones de unos y otros, que deban inscribirse, se pagará a la Junta por cada uno 1.00
- El Registrador Público tiene las mismas obligaciones y penas que se estatuyen en el párrafo que se refiere a Emancipaciones 5.00
- R
- 68—Refresquerías o Botellerías, por cada una en día de feria o fiesta, pagará diariamente 0.50
- 69—Remates: La persona en quien se rematen los derechos de plaza durante las fiestas públicas o durante cualquier otra época, estará obligada a pagar en la Tesorería de la Junta de Beneficencia, como impuesto para hospital una cantidad igual al 25 % (Veinticinco por ciento) sobre el valor total en que se verifique el remate. El rematante no podrá hacer uso de su derecho si antes no enterase en la Tesorería este impuesto. Tendrá que pagar además todos los impuestos que correspondan a la Junta de Benef.
- 70—Rifas: Las rifas serán gravadas con el tanto por ciento que regulará la Jefatura Política, sobre el producto de ellas, del que habrá de ser destinado el 20 % para la Junta Local de Beneficencia. El pago se hará por adelantado sin cuya boleta de entero las autoridades respectivas no extenderán la licencia para que se corra la rifa, y en caso de que no tenga efecto por culpa del interesado, éste deberá pagar el 20 % sobre lo que hubiera colectado (Art. No 10 del Decreto Ejecutivo de 19/7/1906).
- S
- 71—Salones de Belleza: Los que se establezcan temporalmente, por cada mes o fracción 5.00
- 72—Separación de cuerpo: Por separación de cuerpos se pagará 10.00
- 73—Serenatas: Por cada una con orquesta 1.00
- 74—Solvencias: Por cada una extendida por el Tesorero de la Junta 1.00
- El Registrador Público no podrá inscribir las Escrituras, Documentos o Contratos que le sean presentados si no llevan la correspondiente boleta de estar solventes los contratantes, con la Junta. El Registrador será responsable y tendrá que pagar las deudas que los contratantes tuvieran con la Junta a la fecha que inscriba las escrituras que no llevan la «solvencia»; y demás le será aplicada una multa de Veinticinco córdobas.

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. IV.—Las calificaciones que hiciera la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, para la aplicación del presente Plan de Arbitrios, serán completamente independientes de las Municipalidades.

Arto. V.—Todo establecimiento comercial, industrial, de artes y oficios que esté gravado en el presente Plan, está obligado a matricular su negocio cada año, en los primeros 15 días del año fiscal y caso de no hacerlo tendrá que pagar el doble por cada mes que transcurra.

Arto. VI.—Las demandas se harán efectivas de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1917.

Arto. VII.—Los dueños de establecimientos de comercio, industriales y demás negocios gravados en este Plan de Arbitrios están en la obligación de dar aviso por escrito al Secretario de la Junta de que va a ser cerrado su establecimiento, cuando este hayan de hacer, bajo pena de seguir pagando impuesto hasta la fecha en que diere el aviso. Para el cobro de los impuestos del presente Plan de Arbitrios se entiende que mes principiado se considerará como concluido.

Arto. VIII.—La falta de pago de los impuestos del presente Plan de Arbitrios a favor de la Junta Local de Beneficencia de Matagalpa, se multará con el 1% por el primer mes de mora; 2% por el segundo mes y 3% de interés mensual en adelante, a favor de la Junta de Beneficencia, sin perjuicio de que el Tesorero cumpla con la obligación de pasar al Procurador de Fondos Locales o al Apoderado de la Junta una minuta de los que no hubieren satisfecho los impuestos a cobrar, en los primeros 15 días de cada mes, so pena de ser responsable, por el debido cobrar que hubiere quedado de un mes anterior al subsiguiente.

Arto. IX.—Queda terminantemente prohibido a la Junta de Beneficencia y a sus miembros entrar en arreglos con los interesados para el pago de los impuestos aquí establecidos. Si contravinieren a esta disposición, los propios miembros que hayan verificado cualquier arreglo, pagarán la diferencia o suma que se propongan o hayan rebajado.

Arto. X.—Toda persona, asociación o compañía que tenga que pagar impuesto mensualmente, podrá hacerlo por anualidad adelantada en el mes de Julio, rebajándole el 10% sobre impuestos pagados.

Arto. XI.—El pago de los impuestos mensuales deberá hacerse en los primeros 15 días del mes a que correspondan, y el pago de los impuestos anuales se deberá hacer durante todo el mes de Enero.

Arto. XII.—Quien adquiera un establecimiento o negocio, vehículo, etc., sea por venta voluntaria o forzada, y por ello se esté en mora de pago de impuestos debidos, será responsable ante la Junta por dichos impuestos debidos y el Registrador de la propiedad o la autoridad que por cualquier razón hubiere de intervenir en la legalización o requisitos de esas negociaciones, no llenarán las formalidades que para su validez requieran las leyes, sin que de previo sea presentada la constancia de solvencia.

Arto. XIII.—La calificación de los almacenes de drogas (farmacias) boticas, boti-

quines, deberá hacerse por la Junta de Beneficencia en los primeros 15 días del mes de Julio de cada año, pudiendo servir de base el inventario formal practicado por su dueño en la fecha más reciente, o los datos fehacientes que la Junta tenga a bien tomar. Hecha la calificación se dará a conocer al Tesorero de la misma en los últimos días del mes citado, o al abrirse alguno de dichos establecimientos. Igual calificación hará la Junta respecto a las Agencias de Bancos, Almacenes de comercio, tiendas, fábricas, hoteles, prestamistas, pulperías, etc.

Arto. XIV.—En caso de epidemia u otra calamidad semejante la Junta Local de Beneficencia podrá rebajar en todo o en parte los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, mientras duren estas circunstancias. Fuera de estos casos la Junta de Beneficencia no podrá rebajar ni perdonar, los impuestos o multas establecidos a su favor, so pena de ser sus miembros personal y solidariamente responsables por lo que rebajen o perdonen, o el Tesorero en su caso.

Arto. XV.—Los dueños de establecimientos o sus encargados, cuyo negocio esté gravado en la presente ley con impuesto mensual, están obligados a dar aviso al Presidente de la Junta, el día en que se abran, establezcan o compren. La contravención será penada con multa igual a los impuestos que por omisión no hubiesen sido pagados, sin perjuicio del pago de los mismos impuestos.

Arto. XVI.—El Procurador, que sea nombrado por la Junta para el cobro de los impuestos no enterados en la Tesorería por los obligados a pagar, conforme la minuta que ha de pasarle el Tesorero, recaudador o receptor de las rentas de Beneficencia en los primeros 15 días de cada mes subsiguiente al que los impuestos debieron ser enterados, procederá sin dilación, a demandar a los morosos ante el Juez competente. El procedimiento de esta clase de asuntos será sumario. De las providencias que dictaren sólo podrá apelarse cuando la cuantía de lo reclamado exceda de ₡ 10.00 y siempre que dentro de 12 horas de interpuesto el recurso se deposite la cantidad demandada en la Tesorería de Beneficencia. De lo contrario, el recurso se tendrá por no puesto y la autoridad que conozca de la demanda, llevará adelante sus procedimientos gubernativamente, sin forma ni figura de juicio, haciendo las notificaciones por medio de un alguacil o portero.

Arto. XVII.—No habiendo apelado el deudor en forma legal dentro de 12 horas de notificado se procederá al embargo de los bienes más realizables, y justipreciados por un perito que nombrará el Juez, dichos

bienes se venderán por lo que más den por ellos, a más tardar en las 48 horas subsiguientes al justipreciado.

Arto. XVIII.—El Procurador o Apoderado de la Junta que por negligencia no hiciera efectivo el cobro de los impuestos y multas de cualquier obligado a enterarlos en la Tesorería, en el tiempo fijado, será responsable con su propio sueldo u honorarios, por el debido cobrar. El Tesorero hará efectiva esta responsabilidad con solo el aviso que reciba del Presidente de la Junta

Arto. XIX.—Aquellos deudores por multas que les hubieren sido impuestas a favor de la Junta Local de Beneficencia, que no pudieren pagarlas, deberán descontarlas en obras públicas a beneficio de la limpieza de los cementerios a razón de ₡ 0.50 diarios.

Arto. XX.—Todas las demás disposiciones que tiendan a asegurar las preanterioras en cuanto a su cumplimiento y observancia y las demás que constituyen la materia del Reglamento de la Junta Local de Beneficencia que habrá de ser formulado, la Junta de Beneficencia las dictará con la oportunidad que la administración a ella confiada lo demande.

Arto. XXI.—Todos los casos de este Plan de Arbitrios y los no contemplados en el mismo, serán resueltos por el Ministerio de Beneficencia, cuando haya o pueda resultar un conflicto. Pudiendo dicho Ministerio acordar las reformas que convengan.

Arto. XXII.—Este Plan de Arbitrios surtirá sus efectos legales, desde el mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Matagalpa, Junio primero de mil novecientos cuarenta y nueve. (f)—Octavio José Calderón y Padilla, Presidente; Rodolfo Pérez T., Vice-Presidente; Joaquín González, Juan B. Morales G., Amado Leytón, Vocales, Guillermo Hüper h., Vice-Secretario, Tomás Mansel, Secretario.

Comunfquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Enero de 1950.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2355

Diez mañana trece Febrero entrante, remataráse mejor postor, este Juzgado, finca urbana situada Cantón del Calvario ciudad Diriamba, conteniendo casa cañón, catorce varas frente, seis ancho, paredes piedra y tabla, techo tejas de barro, limitada: oriente, sucesión Santiago Ortiz; poniente, Leonarda Arias y Cornelia Ortiz; norte, sucesión José María Bonilla y Luis Castro Mendieta; sur, José Mojica. Base remate: dos mil córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua a Cándida Mercado viuda de Mojica.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, treinta Enero mil novecientos cincuenta.—Máximo Román A., Srio.
214 3 3

Nº 2347

Local este Despacho, diez mañana diecisiete corriente, subastaráse mejor postor finca rústica «San Bartolo» situada Comarca Vizcaino esta jurisdicción, de veinticinco manzanas terreno propio, con estos linderos: Norte, camino enmedio, Leonardo Yecas; Oriente, Cornelio Yecas; Occidente, Felipe Moreno y Sur, Valentín Hidalgo.

Ejecución: Carmenza Mejía de Armijo contra Carmela Ordeñana de Penado.

Base subasta: tres mil setecientos veinte córdobas Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua uno de Febrero mil novecientos cincuenta.—Aristides Somarriba.—Juan José Antonio Tijerino M., Srio.
224 3 3

Nº 2394

Tres la tarde veintiuno corriente, local este Despacho venderáse al martillo un soldador eléctrico «U. L.» con su máscara. Ejecución Lucrecia viuda de Wallace contra Romeo Enrique Real. Base: quinientos setenta y ocho córdobas.—Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, las tres de la tarde del tres de febrero de mil novecientos cincuenta.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.
252 3 2

Nº 2404

Este Juzgado, dos tarde, seis Marzo próximo, subastaráse finca «El Bosque», ubicada «El Rodello», jurisdicción Yalí, este Departamento, cincuenta manzanas, lindando: Oriente y Sur, Luis Frenzel; Occidente, Félix y Natividad Zeledón; Norte, los mismos y Martín Centeno; montes incultos y mil cafetos mal estado; un trapiche «Chanatoga», mal estado; una paila hierro; dos vacas horras; una vacuilla; una yegua parida; una yegua horra; tres potros y dos caballos.

Base: avalúo total, Cinco Mil Veinticinco Córdobas.

Partición bienes Sucesión Bernardo Falcon Lira. Oyense posturas.

Juzgado Partición, Jinotepe, tres Febrero mil novecientos cincuenta.—C. Altamirano N.—Benjamín Zeledón Ramírez, Notario.
257 3 1

Nº 2364

El día sábado once de Febrero de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «El Apante» o «Apantillo» situada a tres leguas de distancia hacia el sur y en jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, camino en medio, finca de Miguel González, después de sus sucesores; occidente, finca «Santa Ana» de Ramón Peralta, antes de Trinidad Escobar; norte, finca de Juan Pablo y María Solís, después de los sucesores de éste y sur, finca de Ramón Peralta.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Manuel y Lizandro Solís.

Base para el remate: seiscientos córdobas.

Tiene hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional por un mil trescientos córdobas de intereses.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito. Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Las diez y media de la mañana. Aristides Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srio.
228 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2366

Elida Orozco de Sobalvarro, solicita título supletorio, casa y solar ubicados ciudad Camoapa, estos linderos: Oriente, predio Bertoldina viuda de Duarte, calle interpuesta; Occidente, Juan de Dios Mena; Norte, Petronila Sánchez; y Sur, Amado Rodríguez. Interesados opónganse.

Secretaría Juzgado Civil Distrito de Boaco, Febrero dos, mil novecientos cincuenta.—M. Antonio Campos, Srío.

254 3 1

Nº 1582

Fernando Bermúdez, solicita título supletorio rústica, linda: Oriente, Lázaro Aguirre; Occidente, Juan Mena; Norte, Emilio Bermúdez; Sur, Gregoria Mercado.

Oyéanse oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Navarro C., Srío.

2576 3 1

Nº 2350

Gregorio Sótero y José María Campos, solicitan título supletorio finca cien manzanas sita San Diego, jurisdicción Teusteje, limitada: Oriente, Vicente Solano; Poniente, Sitio San Diego; Norte, Jorge Smith; Sur, Domingo Espinosa y caserío Coyuame.

Opónganse legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. Guzmán G., Srío.

213 3 1

Nº 2143

Bruno Jesús Mora Cajina, solicita título supletorio casa y solares urbano; situado al Oriente de esta ciudad; lindante: Oriente y Poniente, Julio Centeno; Norte, Pedro López y Sur, Isaura Agullar, calle interpuesta.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local, San Carlos, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Moiés Arana, Srío.

43 3 1

Nº 2129

Ramón Quintero, vecino Somotillo, solicita título supletorio, casa y solar urbanos, ubicados pueblo Somotillo, lindante: Oriente, potreros Josefa Tercero; Poniente, calle, propiedad Pablo Mondragón; Norte, Estebana Mendoza; Sur, Ignacio Reyes. Húbolo de Agustín Peralta. Valorado doscientos cincuenta córdobas.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintuno Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Anto. Delgadillo, Srío.

25 3 1

Nº 2040

Feliciano Mairena, solicita título supletorio propiedad seis manzanas paraje Agua Escondida, sitio San Antonio, esta jurisdicción, linda: Oriente, sucesión de José Olivas, mediando camino y quebrada; Occidente, Carmen Zamora, mediando camino; Norte, Lucas González y los Liras, mediando camino; Sur, Tula Castellón.

Opónganse término legal.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Ramón Carrasco L.—J. Rodríguez M., Srío.

2953 3 1

Nº 1867

Pedro Calix, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Macuelizo, solicita título supletorio propiedad denominada Buena Vista, ubicada jurisdicción de Macuelizo, en el sitio del Zapotillo, de ocho manzanas, cercada alambre y madera, propias las cercas, con cafetos y una casa adentro, taquezal, teja de barro, de seis varas de largo por cinco de ancho; todo limitado: Norte, Sur, y Poniente, propiedad de Eduardo Espinosa; Oriente, propiedad de Agustín Cáceres. Otra propiedad denominada San Rafael, ubicada en el mismo sitio del Zapotillo, de ocho manzanas de terreno, cercada de madera, propia la travesía Sur, con palos de café cosecheros y en crianza, limitada: Norte, propiedad de Eduardo Espinosa; Sur, propiedad de Casimiro Figueroa; Oriente, propiedad del mismo Casimiro Figueroa; y Poniente, terrenos incultos. Valorado en cinco mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito. Ocotul, Noviembre veinte y uno de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado en crianza.—Vale.—J. L. Jarquín C., Srío.

2810 3 1

Nº 1994

Antonia Quintanilla viuda Bustos, en nombre y representación sus menores hijos legítimos: María Gregoria, Ena María, Mercedes Vilma, José Genaro, Francisco Antonio y Gloria Haydee, todos Bustos Quintanilla, solicita título supletorio lote terreno rústico de tres cuartos manzanas extensión, situado en Pueblo Nuevo de Belén, limitado: Oriente y Norte, propiedad de José Jesús Morales; Poniente, camino público; Sur, propiedad de Nicolasa Toval viuda Pavón. Propiedad particular. Hubiéronla por compra a Blas Cano.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiseis Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—José J. Cuadra U., Srío.

2930 3 1

Nº 1973

Soledad Beneditt, soltera, mayor de edad, oficinas domésticos, este vecindario, solicita título supletorio solar situado este Puerto, que mide ochenta varas de Oriente a Occidente, por cuarenta y ocho de Norte a Sur; lindante: Norte, solar de Carmela Pérez; Sur, solar de la solicitante; Oriente, potrero Florencio Ampié; Occidente, casa y solar Francisco Moreno.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil, San Francisco del Carnicero, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Adán Vallejos, Srío.

2917 3 1

Nº 1928

Mateo Mungia, agricultor y Juana Jiménez, de oficinas domésticos, ambos mayores de edad, casados y de este domicilio, solicitan título supletorio, un predio urbana terreno propio, situado al Oriente y en los suburbios de esta población, el cual mide de Oriente a Poniente, ciento cincuenta varas, y de Norte a Sur, costado del Poniente veintitres varas, y costado Oriente, diez varas, enmarcado así: Oriente y Sur, línea férrea; Norte, doña Rosa Ruiz y Poniente, predios de Dionisio Torrez, cercado por todos sus lados concercas de alambre de dos hilos, siendo todos propios nuevos la del Norte. Lo hubo por compra a Inés Romero hace dos años, por doscientos pesos de córdobas.

Quien pretenda tener derecho, preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio Saavedra. —G. A. Isabá, Srío.

2359 3 1

N° 2139

Matías Alfaro, solicita título supletorio tres manzanas, sitio comunal San Antonio de Padua, esta jurisdicción, linda: Oriente, camino Yalagüina; Occidente, predio Celestino López; Norte, predio Santos Casco; Sur, con Julián González.

Interesados opónganse término legal.

Juzgado Local, Somoto, uno Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.— César Bustillo. — Santiago Hernández, Srío.

41 3 1

N° 1930

Filadelfo Aragón, solicita título supletorio de una casa y solar situada Cantón San Juan, esta ciudad, dentro siguientes linderos: Norte, Pablo López; Sur, calle enmedio, José de la Cruz Rueda; Oriente, Humberto Chamorro y Poniente Rafael Monterrey. Estímalo el predio urbano en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Will. Miranda, Srío.

2860 3 1

N° 1911

Magdaleno Dávila, solicita título supletorio, predio ubicado paraje El Rosario, jurisdicción La Trinidad. Mide como doce manzanas y linda: Oriente, Tiburcio Torres Dávila, Poniente, José Pao, Rumualdo Torres, Sebastián Guido; Norte, Isabel Rivera y Tiburcio Torres Dávila; Sur, Rumualdo Torres y Peña Alta.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito. Estell, cinco de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Nueve de la mañana. —Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme: Calixto Gutiérrez B., Srío.

2842 3 1

N° 2043

La señora María Antonia López, mayor de edad de estado soltera, de oficios comunes, de este domicilio, se ha presentado solicitando título supletorio de una finca de café que tiene situada en el sitio San Antonio de la Pluma, de esta jurisdicción, deslindada del modo siguiente: Oriente, predio de Julio Mendoza; Occidente, caserío de la Plazuela Norte, predio de Luis Melgara y Sur, predio de Tomás López y José María Senteno, que abarca esta finca dos manzanas y media que como mejoras contiene quinientos palos de café cosecheros; cercada con madera y pifuela y que esa propiedad ha pedido el título correspondiente estimando en doscientos córdobas.

El que se crea con derecho a la propiedad deslindada, preséntese a deducirlo ante el Juzgado dentro del término de ley.

Juzgado Local de lo Civil, Palacagüina, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —El Juez Local Civil, Blas Alfaro J.

Ante mí, Samuel Cruz M., Srío.

2950 3 1

N° 1931

Albertina Jarquín de Fernández, solicita título supletorio de un solar situado Cantón San Felipe esta ciudad, dentro siguientes linderos y dimensiones: Norte, Roberto Duarte, treinta y

seis varas; Sur, Belarmino Talavera, treinta y nueve varas; Oriente, Irene Castillo, veintidos varas y Poniente, calle enmedio, Narcisca Talavera, veintidos varas. Estima el predio urbana en ciento cincuenta córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil, Nandaimé, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Will, Miranda, Srío.

2861 3 1

N° 2039

Horacio Castrillo Matus, solicita título supletorio solar este, limitado: Norte, Orlando Castrillo; Sur, Horacio Castrillo; Oriente, Teodoro Montiel y Francisco Palacio y Occidente, Isidoro Fonseca y Celestino Gutiérrez. Vale doscientos córdobas.

Pueden oponerse dentro término legal.

Juzgado Local, La Libertad, Diciembre dos de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gustavo Kauffmann O.—Juez Local.— José Miguel Acevedo Romero, Srío.

2054 3 1

N° 1913

Salvador Ruiz, Susana Guerrero, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, limitada: Oriente, María López de Rubio; Poniente, Gabriel Ruiz; Norte, Josefa Medina de Pupiro; Sur, Fulgencio Fonseca. Hubiéronlo compra extrajudicial Santiago Pupiro. Valorada cien córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil, Villa Catarina, tres tarde dos Diciembre mil novecientos cuarentinueve. — Manuel S. Guerrero, Srío.

2844 3 1

N° 2338

El señor Belarmino Arcia, solicita título supletorio de un lote de terreno rústico de veinte manzanas y un cuarto cabida, situado en La Cola de la Mesa del Volván de esta jurisdicción; lindando: Oriente, testamentaria de Reinaldo Cruz; Poniente, terrenos La Compañía de Hernán García; Norte, finca La Virgen de Horacio Cordeiro y Sur, posesión de Teodoro Avilés, camino de por medio. No tiene nombre, número ni gravamen, estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local de lo Civil, Moyogalpa, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Gustavo Arcia R., —Ante mí, Srío., Carmen A. Guillén.

Es conforme con su original, Carmen A. Guillén, Srío.

190 3 1

N° 2038

Cecilio Paut Dávila, pide título supletorio predio rústico 7 manzanas, jurisdicción San Nicolás, este Departamento, lindante: Oriente, Rosa Rizo e Inés González; Poniente, sucesión Timoteo Rugama; Norte, solicitante; Sur, mediando camino, David Martínez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, León, nueve Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — J. R. Saborío E., Srío.

280 3 1

N° 2011

Alejo y Matilde Moreno Molina, solicitan este Juzgado título supletorio predio urbano barrio El Bajo, esta ciudad, compuesto de un solar y mediana, limitado así: Oriente, predio Silvestre

Blandón; Poniente, predio sucesión Salomé Monterrey; Norte, predio Josefa Rosalina viuda de Espinosa; Sur, predio Francisco Flores. Comprado a Alfonso García Barquero. Valorado dos mil córdobas.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, diez de Diciembre mil novecientos cuarentinueve. —Corregido— Juzgado — Vale. — Eli Tablada Solla.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco, doce Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Guzmán G., Srío.

2935 3 1

N° 2013

Nicolás, Eulogio e Isabel Brizuela, solicitan este Juzgado título supletorio mitad indivisa finca rústica El Ocotol, como de doscientas manzanas, ubicada Cusirama, jurisdicción Teustepe, cuya mitad perteneció primero a Margarito Brizuela, después a Esteban Rodríguez, y ahora a los solicitantes por compra que hicieron a Rodríguez, conforme instrumento público. Línderos generales: Oriente, propiedades Serapio Obando y José León Marengo; Poniente, propiedades Juan Robles y Pantaleón Beluza; Norte, finca Cecilio Beluza; Sur, fincas Rito Bello, Juan Robles y Juan Romero.

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, doce Diciembre mil novecientos cuarentinueve. —

Conforme, Boaco, doce Diciembre mil novecientos cuarentinueve. — J. Guzmán G., Srío.

2933 3 1

N° 2112

Mercedes Urbina Espinosa de Jarquín, solicita este Juzgado título supletorio finca rústica Canta Gallo, como de sesenta manzanas, ubicada Cumaiuca, jurisdicción San José, acotada, cultivada y limitada así: Oriente, fincas Dolores Jarquín y Félix Pedro Garzón; Poniente, fincas Leonardo Chavarría y Zacarías Espinosa; Norte, finca Ambrosio Jarquín; Sur, finca Narciso Espinosa. Valorada dos mil córdobas.

Quien pretenda derechos puede deducirlos término legal.

Juzgado Civil Distrito, Boaco, doce Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Eli Tablada Solla.—J. Guzmán G., Srío.

Conforme, Boaco, doce Diciembre mil novecientos cuarentinueve. — J. Guzmán G., Srío.

2934 3 1

N° 1993

María Bustillo, solicita título supletorio, un solar urbano, ubicado barrio San Lorenzo, esta ciudad, estos linderos: Oriente, solar Felipe Pereira; Poniente, calle enmedio, casa y solar Diego Martínez; Norte, predio Angela Ordoñez y Sur, Felipa Pereira y Susana Hernández. Húbolo de José Cáceres. Estimado ciento cincuenta córdobas.

Dado Juzgado Local Civil, Chinandega, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Pérez Jarquín, Srío.

2928 3 1

N° 2034

Virginia Selles, solicita título supletorio casa y solar ubicado barrio Sn. Antonio Cantón Parroquia esta ciudad, midiendo el solar veinticinco varas de frente por treinta y tres y una tercia de fondo lindante conjunto: Oriente, casa de Juana Selles, calle enmedio; Occidente, casa y solar de Esperanza Talavera; Norte, predio de Ernesto

Huete, y Sur, casa y solar de Juan López. Estimados doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local, Estelí, doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. —Asiello Gutiérrez R.— Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original, Arsenio Torres, Secretario.

2959 3 1

N° 2042

Félix Pedro Zeledón, solicita título supletorio de una casa y solar de treinta y tres varas de frente por sesenta de fondo, siendo la casa de once varas de frente por siete de fondo y lindante: Oriente, herederos de Rosendo Chavarría; y de Rodolfo Weccesy; Poniente, calle enmedio, potrero de herederos de Rosendo Chavarría; Norte, solar de la señora de Francisco González y Sur, predio de Claudio Rizo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil, Jinotega, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Castro C. —J. A. Zeas, Srío.

2951 3 1

N° 2337

Pedro Blandón, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Murra, pide título supletorio finca La Ceibita, cien manzanas, ubicada Slapali, jurisdicción Jicaro, con mejoras siguientes: casa cuatro varas en cuadro, techo tejas madera y paja, paredes enrejadas. Casa cuatro y media varas en cuadro, tejas madera y paja, sobre horcones, con corredor. Ocho manzanas cultivadas cuatro mil cafetos cosecheros y tres manzanas y media cultivadas con guineos y árboles frutales, limitada: Norte, propiedad Segundo Rosa, Raimundo y Enecón Gómez; Sur, cafetal de Pascual Ponce; Oriente, propiedad Teófila Castellanos; Occidente, casa y solar Inés Jerez. Valorada dos mil córdobas.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado de Distrito, Ocotol, quince de Diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Rivas Rivera, Srío.

191 3 1

N° 2061

Alfonso Lazo, solicita título supletorio predio ubicado paraje Ocotillo, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, mide como diez manzanas y limita: Oriente, Petrona Herrera; Poniente, Melesio Cruz y sucesión Petronilla Lazo; Norte, Lino Lazo; Sur, mediando camino, Faustino Cruz.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito, Estelí, dieciséis de diciembre mil novecientos cuarenta y nueve. — Diez de la mañana.— Julio C. Madrigal. — Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme, Calixto Gutiérrez B., Srío.

2987 3 1

N° 2105

Gregorio García y hermanos, solicitan título supletorio dos fincas rústicas cultivadas café y chagulte los Trapiches de esta jurisdicción, lindantes: a) Oriente, Mercedes García; Poniente, doctor Octavio Sánchez Casco; Norte, sucesión Jeremías Sánchez y Sur, camino Victoriana Norori; b) Oriente, sucesión Eusebio Norori; Poniente, Josefa García; Norte, camino Guadalupe García y Sur, sucesión Eusebio Norori. Valen ciento cincuenta y cien córdobas respectivamente.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil, Nandaerno, Diciembre dieciséis de mil novecientos cuarenta y nueve. —Jacobo López.—Rigoberto Méndez, Srío.

9 3 1

Nº 2060

Virgilio Osorio, Juana Pastora y Abelino Osorio, piden título supletorio inmueble urbano situado cantón Ermita de Dolores, esta ciudad, lindante: Oriente, predio doctor Julio C. Barreto; Poniente, Concepción Rugama; Norte, Presbítero Zapata Guerrero, calle de por medio, el de Lola Sacasa.

Oyense oposiciones legales.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito, León, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. R. Saborío E., Srío.

2066 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 2370

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PONDETS

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas especialmente en trociscos medicados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta. Fernando Morales L., Oficial Mayor.

223 3 1

Nº 2369

The Upjohn Company, de Kalamazo, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Baciguent

para: Productos Químicos y Farmacéuticos, especialmente una preparación para el tratamiento de enfermedades infecciosas, consistente en un unguento contentendo como ingrediente el Antibiótico llamado Bacitracina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

232 3 1

2367

Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, apoderados del señor Gardner Caldera, de este domicilio, solicita registro de esta marca de fábrica y comercio:

VISIÓN

para proteger y distinguir publicaciones en general, particularmente una publicación periódica en forma de revista o magazine que editará en talleres gráficos situados en la ciudad de New York, Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

230 3 1

Nº 2368

Consolidated Grocess Corporation, de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

MONARCH



para: Productos Alimenticios de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta. - Fernando Morales L., Oficial Mayor.

231 3 1

Nº 2397

Julio Vigil & Caligaris Co. Ltda. Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicitan depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

QUEEN

que sirve para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Tubos Collapsibles, cajas etc. de cremas dentales u otros preparados farmacéuticos de toda clase.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, D. N., dos de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

256 3 1

CITACIONES

Nº 2365

Cito Socios Cooperativa Tanic Sociedad Anónima de Consumo para las cinco de la tarde del día veinte de Febrero corriente en el local Compañía Tabacalera de Nicaragua a fin de constituirse en Junta General de Accionistas.

Managua D. N. 3 de Febrero de 1950

Velma Vega P., Sria.

229 3 2

Nº 2396

Citase a los accionistas de la Compañía Nacional «Taca» de Nicaragua para la sesión general ordinaria que se celebrará el día quince de Febrero próximo, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad.

Managua, D. N. 30 de Enero de 1950

Donaldo Guerrero, Srío.

255 2 2

Nº 2357

Habiéndose presentado a esta Notaría el señor Fausto Centeno, solicitando inventario de bienes

sucesión de la señora Presentación Centeno de Zelaya, quien fue mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, con domicilio en San Sebastián de Yali, jurisdicción Departamental de Jinotega, como herederos ausentes indicados por el solicitante, éstase para que comparezcan a estar presentes a este inventario, dentro del término de treinta días, bajo apercibimientos legales, a Juan Zelaya Centeno, soltero, Félix Zelaya Centeno, casado, vecinos de Matagalpa; Carlos Zelaya Centeno, vecino de La Luz, Siuna; María Luisa Zelaya, soltera, vecina de Matagalpa; y Santos Zelaya Centeno, vecino de Managua, soltero. Carlos y Santos guardias nacionales, María Luisa de oficios domésticos, Félix agricultor, todos mayores de edad.—Juzgado Inventariante, Jinotega, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta.—Ernesto Vaca Torres.—Notario Inventariante.—Rutilio Rivera R., Srio.

219 3 2

Nº 2387

Éstase todos que intenten hacer reclamos Josefina Zúñiga viuda de Arana en calidad de simples acreedores para que en el término quince días que se empezarán contar desde primera publicación este edicto para que manifiesten preferencias que tuvieran. Señalase para Junta Examen y reconocimiento créditos el veinticinco Febrero, diez mañana local Juzgado Distrito Civil. León, diez y ocho Enero mil novecientos cincuenta—testado—notificación—No vale.—Orlando Buitrago Méndez, Juez Civil del Distrito.

247 3 1

NOTIFICACIONES

Nº 2349

A Uds. las personas que se nominan en la providencia que a continuación insertaré les hago saber y notifico: Que en la demanda Civil especial, que con fecha de diez y seis del mes que hoy termina, promovida por el señor Salomé Montalván García, por medio de su apoderado Procurador Judicial don Felipe F. Rojas, demandando la partición de herencia de los bienes que a su muerte dejaron los extintos esposos Pío Quinto González y Juana Francisca Centeno, inventariados por el Notario Público, de este domicilio Doctor Gustavo Terán, los cuales el apoderado Procurador Rojas especifica en su demanda, y con ese motivo se dictó la providencia que literalmente dice: Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta. Las once de la mañana. Emplázase a los demandados señores: Juana del Socorro González, Santos Esperanza González, Laureano Moreno Molina, cesionario éste de los derechos hereditarios que correspondieron a Jorge González como heredero del coheredero don Hipólito González y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían al coheredero Francisco González y además como cesionario de las acciones hereditarias que correspondieron a los señores Abraham, Simón, Magdaleno y Flora Iglesias, como copartícipes de la coherencia difunta doña Emilia González; Santos Centeno; cesionario de las acciones hereditarias que correspondían a Guillermo, Carmela y Benicia Ramos, como copartícipes de la extinta coheredera por cabeza señora Sara González; Doctor Salvador Zamora Moreno, guardador Ad-litem de los coherederos ausentes Guillermo y Cecilio Ramos y Juana Francisca González, lo mismo que de la demanda Otilia Iglesias; señor Representante del Ministerio Público y señor Representante del Fisco, para que dentro del tercero día de notificados, término en que va incluido el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda que con acción de Partición de bienes les promueve el Procurador Judicial don Fe-

lipe F. Rojas, en carácter de apoderado general judicial del señor don Salomé Montalván García, cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a doña Epifanía González en las sucesiones intestadas de sus difuntos padres don Pío Quinto González y doña Juana Francisca Centeno, lo mismo que en la sucesión intestada del coheredero José de los Angeles González, previniéndoseles el señalamiento de casa conocida en esta ciudad para oír las siguientes notificaciones. Siendo más de seis los demandados, de conformidad con el Arto. 123 Pr., notifíqueseles el emplazamiento por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado y publicará en «La Gaceta» Diario Oficial. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

El demandante señor Montalván García, gestiona como cesionario de la coheredera de los causantes, señora Epifanía González.

Ciudad de Estelí, las ocho y media de la mañana del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

225 1

Nº 2386

A Ustedes demandados nominados en el auto que adelante insertaré, hágoles saber que en el juicio que con acción de Cesación de Comunidad del lote Número treinta y ocho de la partición material de los sitios Licoroy, Cantagallo, Robledalito y Planes, de la jurisdicción de Condega, les promueve el Doctor Gustavo Terán como apoderado de los señores Romeo González e Irene Calderón viuda de Galeano, se ha dictado el auto que literalmente dice:

Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta. Las nueve de la mañana. En virtud de los poderes y sustituciones acompañados, los que una vez razonados se devolverán, tiénese el Doctor Gustavo Terán como apoderado judicial de los señores Romeo González y doña Irene Calderón viuda de Galeano, representante legal esta última de sus menores hijos Martina del Carmen, Domingo Antonio, Amalia del Carmen y Gabriel de Jesús Galeano Calderón. Emplázase a los demandados señores Silvestre Cárdenas viuda de Galeano, por sí y como representante legal de sus menores hijos Demetrio y Antolfa Galeano Cárdenas; Lucio, Ruperto, Martiniano, Siméon, Sabas, Nicomedes y Vicente Galeano Cárdenas; Irene y Carmen Galeano, para que dentro de tres días, término en que va incluido el de la distancia, comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la demanda que con acción de Cesación de Comunidad del lote Número treinta y ocho, resultante de la partición material de los sitios «Licoroy», «Cantagallo», «Robledalito» y «Planes», de la jurisdicción del pueblo de Condega de este Departamento, les promueve el Doctor Gustavo Terán en su carácter de mandatario de los señores Romeo González e Irene Calderón viuda de Galeano, representante legal esta última de sus menores hijos, Martina del Carmen, Domingo Antonio, Amalia del Carmen y Gabriel de Jesús Galeano Calderón, previniéndose a los referidos denominados el señalamiento de casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes notificaciones. Siendo más de seis los demandados y de conformidad con el Arto. 123 Pr., notifíqueseles el emplazamiento por medio de Cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado, lo mismo que en la del Juzgado Local del pueblo de Condega y se publicará en «La Gaceta» Diario Oficial. Razónense para devolverse los documentos acompañados. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

Lo que notifico a Uds., en la ciudad de Estelí, a las nueve de la mañana del día martes treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta.—Calixto Gutiérrez B., Srio,

246 1